

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El importe del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 215

El Sr. Presidente de la Exema Diputación provincial de esta capital, en escrito de 17 del actual, me participa que el 16 del presente mes se fugó de la Sala de Observación del Hospital provincial el presunto demente Pedro García Gil, de 40 años, natural de Aguilera, estatura regular, vistiendo chaqueta de pana negra, pantalón gris remendado, camisa azul y boina negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto, den cuenta al Sr. Presidente de mencionada Corporación.

Soria 19 de Octubre de 1945.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.
 1979

CIRCULAR NÚM. 216.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía exudativa bovina, en el término municipal de Navalcaballo, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Octubre de 1945.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA
 1974

CIRCULAR NÚM. 217.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Valde maluque; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Umbriazo de Valdesanchute y Solana de Valderrejas; señalándose como zona sospechosa, doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmu-

nización, todo el término municipal. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de los lugares ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 15 de Octubre de 1945.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.
 1962

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Con independencia de lo dispuesto por orden circular de la Presidencia del Gobierno, para lograr la imprescindible reducción en el consumo eléctrico, respecto a horario de cierre de los diversos espectáculos públicos, y que afecta, naturalmente, a aquellos que utilicen el fluido proporcionado por la red general, los que dispongan para su exclusivo servicio de medio propio generador de energía eléctrica tendrán en cuenta, a partir del día 30, en que se adoptará la nueva hora oficial, y en tanto ésta se mantenga, que el cierre de aquéllos habrá de efectuarse a las horas límite que a continuación se expresan:

1.º Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las cero horas cuarenta y cinco minutos, excepto, para los teatros, los días de «debut» de primeras partes, beneficio o función homenaje, o que tengan en sus programas obras líricas de cualquier clase, en que podrán cerrar a la 1'15 horas—debiendo necesariamente comenzar las representaciones de estos últimos espectáculos a la hora habitual en los teatros llamados de verso, que dispongan también de generador eléctrico—, y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental declarado de interés nacional, en que podrán terminar a la 1 hora.

2.º Los restaurantes, cafes, bares y salas de fiestas cerrarán a la 1'15 horas.

Las diversas empresas, amoldarán

las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre y se cuidarán de hacer público, en sitio bien visible, que disponen de generador propio independiente.

Las fachadas, vestíbulos y locales cuya iluminación pueda advertirse desde el exterior se mantendrán, incluso por aquellos que dispongan de medio propio de producción de fluido, con la intensidad restringida marcada por las disposiciones en vigor del Ministerio de Industria y Comercio.

Si algún espectáculo, no obstante poseer grupo electrógeno, por cualquier causa, incluso accidente o avería, se sirviera de la corriente de la red y funcionara con arreglo al horario indicado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar, vendría obligado por todo el resto de la actual temporada a actuar con el horario marcado por Presidencia del Gobierno, como si no dispusiera de generador.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 —Madrid 28 de Septiembre de 1945.
 —PEREZ GONZÁLEZ.—Excmos. Sres....
 (B. O. del E. del día 29 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con posterioridad a la convocatoria del cuarto concurso de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, convocado por órdenes de 20 de Diciembre de 1944 y 9 de Abril de 1945, se han producido cierto número de vacantes que hacen necesaria su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 23 de Noviembre de 1940, decreto de 16 de Octubre de 1941, orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección general ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas; al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios conducta observada, aptitud y suficiencia acreditada y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º Enero de 1934.
- e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruirse por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.
- f) Tanto las fichas en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 k. 17 centímetros,

como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia; e indicando también la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de reponsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolo en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en los tres concursos anteriores, y en el actualmente en tramitación, con excepción del certificado de antecedentes penales y del de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo, tercero o cuarto concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta orden justificarán hallarse comprendidos en el decreto de 16 de Octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios

prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección general estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiera sido nombrado para alguna plaza en el convocado en el último concurso celebrado y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección general, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos

definitivos en el *Boletín oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos.

Duodécimotercero. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial de las provincias* respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta orden en la forma acostumbrada.

Madrid 29 de Septiembre de 1945.
—El Director general, José Fernández Hernando.

(Modelo de Instancia)

Don vecino de provincia de con domicilio en calle de número de años de edad, provisto de cédula personal número clase expedida en el día de de 194... con el debido respeto expone:...

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local, de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso, convocado por orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón
- b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etcétera).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. que se digne tenerle por admitido al presente concurso y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
- 2.ª provincia de
- Etcétera, etc.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.—MADRID.

(Anverso para todas las fichas.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 2.ª CATEGORIA CONVOCADO POR ORDEN DE

Para la vacante de
Provincia de

..... (Apellidos) (Nombre)

Número del Escalafón

Títulos

Méritos de calidad

Oposiciones ganadas

Destino y situación actual

Otros méritos

Nota desfavorable

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por (fecha).

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Aptitud

..... de de 194...

(Reverso de todas las fichas excepto para la que quedará en el Negociado.)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934

(1) de provincia de desde hasta de provincia de desde hasta de provincia de

Provincia de Barcelona	Pesetas	Provincia de Cáceres	Pesetas	Provincia de Calatrava	Pesetas	Provincia de Granada	Pesetas
Cardona	7.000	Casar de Palomero Mar	5.500	Bolaños de Calatrava	7.000	Moraleda de Zafayona	5.500
San Justo de Desvern.....	5.500	chagaz	5.500	Provincia de Cuenca		Villanueva de las Torres..	6.000
Espugues de Llobregat....	7.200	Escúrial	6.500	Alberca de Zancara.....	5.500	Provincia de Guadalajara	
Provincia de Burgos		Valverde del Fresno.	5.500	Barajas de Melo.....	5.500	Illana	5.500
Merindad de Valdeporres.	6.000	Provincia de Ciudad Real		Mota del Cuervo Belmon		Provincia de Huelva	
		Aldea del Rey.....	7.000	tejo	6.000	Encinasola.....	8.500

	Pesetas
Trigueros (pendiente de recuento)	7.000
<i>Provincia de Huesca</i>	
Monzón	10.100
<i>Provincia de León</i>	
Cistierna	6.000
Matallana	5.500
Puente de Domingo Flórez	5.500
<i>Provincia de Lugo</i>	
Muras	5.500
Negueira de Muñiz	5.500
<i>Provincia de Madrid</i>	
Estremera	5.500
Villarejo de Salvanés	8.000
<i>Provincia de Málaga</i>	
Benaolán	6.000
Ojén	5.500
<i>Provincia de Murcia</i>	
Ricote	5.500
<i>Provincia de Orense</i>	
Carballada de Valdeorras	6.000
Laza	6.000
Lairo	6.000
Paderne de Allariz	5.500
Pungín	5.500
Villamartín de Valdeorras	6.000
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Dozón	7.000
<i>Provincia de Salamanca</i>	
Macotera	7.000
<i>Provincia de Sevilla</i>	
Pedreira	5.500
<i>Provincia de Tarragona</i>	
Villaseca	7.000
<i>Provincia de Toledo</i>	
Camarena	5.500
Fuensalida	7.050
Portillo de Toledo	5.500
Urda	6.000
<i>Provincia de Valencia</i>	
Albuixech	6.000
Enguera	8.000
Godella	8.000
Mogente	6.000
Navarrés	5.000
<i>Provincia de Zamora</i>	
Gallegos del Río Vegalatrave	5.500
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Ricla	5.500

(B. O. del E. del día 1 de O.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Circular

La presente circular tiene por objeto, poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, las Instrucciones necesarias para la confección de las Matriculas de la Contribución Industrial y Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases B y C, para el año 1946, ajustándose a lo establecido en la ley de Administración local.

En cuanto a las Matriculas, se observarán las siguientes Instrucciones:

1.º Las casillas correspondientes a Número de Orden, a los Nombres y Apellidos de los Contribuyentes, a la Profesión, Industria, Arte u Oficio,

por que contribuyen, a la Tarifa, Sección, Grupo, Epígrafe, calle y número de la casa habitación, se confeccionarán lo mismo que en años anteriores, siguiendo la pauta de división en tarifas, secciones, grupos y epígrafes.

2.º Respecto a la columna de Cuotas para el Tesoro, se llenará con el 75 por 100 de las cuotas vigentes en la actualidad, habiendo, por tanto, de ser reducidas todas las cantidades que las tarifas establecen, en un 25 por 100.

3.º La casilla correspondiente al tanto por ciento de Recargo municipal, se llenará con el que los Ayuntamientos acuerden establecer, y que habrá de constar aprobado en los presupuestos de los mismos, remitiéndose, como en años anteriores, la certificación acreditativa del mismo; bien entendido, que los Ayuntamientos podrán hacer uso, con arreglo a la ley de Administración local, a imponer hasta el 25 por 100 de recargo en las cuotas previamente reducidas, en un 25 por 100 tal como se señaló en la 2.ª Instrucción antes expuesta.

4.º En la columna correspondiente a Total cupo para el Tesoro y Recargos municipales, se llenará con la cantidad resultante de imponer un recargo a las cuotas para el Tesoro, del 40 por 100 en favor de la Diputación provincial.

5.º En la casilla relativa al 5 por 100 de Paro obrero, se confeccionará por aquellos Ayuntamientos que lo tengan establecido, con el 6'66 por 100, importe de dicho recargo, con arreglo a la nueva ley de Administración local, sobre las nuevas Cuotas de la Contribución Industrial.

6.º Por último, la casilla Total General, se llenará con la suma de todas las cantidades anteriores, y por lo que respecta a aquellas otras dos casillas de la Contribución anual o trimestral a satisfacer, será la que resulte de dividir el total general en los cuatro períodos trimestrales en que se divide el año, o en su caso, la cantidad íntegra si ésta tiene el carácter de anual o irreducible. Se hace observar, que por lo que se refiere a la Contribución Industrial, no pueden existir en ningún caso, cuotas semestrales, como viene observándose en la práctica de algunos Secretarios.

Respecto a la confección de los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases B y C, han de aplicarse y seguirse las mismas Instrucciones que para las Matriculas, como asimismo en las listas cobratorias, tanto de los padrones como de las Matriculas.

Se espera del celo y competencia de los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, el cumplimiento exacto de las presentes Instrucciones, advirtiéndoles que para la mejor confección de estos documentos, cualquier duda surgida en la misma, la comuniquen a la mayor brevedad, a esta Administración de Rentas Públicas, a fin de resolverla lo más rápidamente posible.

Se encarece por tanto, la rápida

confección y remisión a esta Administración, de los documentos a que se refiere la presente circular, al objeto de que la marcha recaudatoria no se vea interrumpida por injustificados retrasos.

Soria 17 de Octubre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección de patata de siembra

Se pone en conocimiento de los agricultores y almacenistas de patata de siembra de esta provincia, que el precio a que debe venderse dicha patata en almacén o sobre vagón es el de 0'93 pesetas kilogramo. Cuando el almacenista entregue la patata envasada, cargará 8'50 por 100 kilogramos, debiendo ser el envase nuevo.

Los agricultores que deseen adquirir patata de siembra de esta provincia, lo solicitarán de esta Jefatura por intermedio de la Alcaldía o de la Hermandad de Labradores respectiva antes del día 1.º del próximo Diciembre. Deberán comprometerse a emplearlas exclusivamente para siembra.

Soria 17 de Octubre de 1945.—El ingeniero Jefe, Angel Cruz 1963

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Por la Dirección general de Trabajo se ha dispuesto que la intervención establecida en el art. 80 de la vigente reglamentación para la Industria Hotelera y de Cafés Bares y similares, para asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en la misma, se llevará a cabo en cada empresa por la Comisión distribuidora del plus de cargas familiares, constituida según la norma 18 de la disposición adicional única de la citada reglamentación.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las empresas interesadas.

Soria 16 de Octubre de 1945.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada.

Se pone en conocimiento de las empresas que pretendan acogerse a los beneficios establecidos por el decreto ley de 3 Agosto último (*Boletín oficial del Estado* del 9), que el plazo para solicitarlo de la Caja de Compensación del Paro, con arreglo a las instrucciones publicadas en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 2 de los corrientes, ha sido prorrogado hasta el 15 de Noviembre próximo.

Las oficinas provisionales de dicha Cajas de Compensación, interin se organizan las oficinas centrales y las Delegaciones de zona, se hallan establecidas en Barcelona, Via Layetana, 77.

Soria 17 de Octubre de 1945.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Rafael Salazar Bermudez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Antonio Bouza Franco, de 41 años, soltero, jornalero, hijo de Julián y Manuela, natural de Vivero, Ayuntamiento de Orol, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, prestando declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo y otro se instruye con el número 21 de 1943, sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 10 de Octubre de 1945.—Rafael Salazar.—José Romero. 1927

Don Rafael Salazar Bermudez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de un establecimiento sito en el pueblo de Matanza de Soria, de esta provincia de Soria, propiedad del vecino de dicho pueblo Andrés García Carazo, en la noche del 20 al 21 de Septiembre último, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 30 del corriente año, que instruyo sobre robo.

Efectos robados

Unos 150 pares de alpargatas blancas y negras, desde el número 20 al 43; 12 kilos de velas de libra de color encarnado en su parte inferior; 10 kilos de velas de media libra; 10 kilos de velas de cuarterón; una zafra de hoja de lata, conteniendo unos 10 litros de aceite; dos cajas de galletas de siete kilos cada una; 18 botellas de lejía; un laúd, instrumento de música; una manta de mili; unas alforjas con rayas encarnadas; un jersey de niña, color verde; tres kilos de paquetes de malta y tres kilos de bacalao.

Dado en Burgo de Osma a 15 de Octubre de 1945.—Rafael Salazar.—José Romero. 1955

ALMAZAN

Agapito Martínez Lara, de 18 años, soltero, natural de Siatmo (Huesca), que hace vida marital con Josefa Muñoz Lafuente, de 20 años, soltera, natural de Berlanga de Duero, hija de

Angel y Mercedes, y Matías Suárez Rodríguez, de 30 años, natural de Grajaneros (Guadalajara), casado con Balbina Martínez Lara, de 28 años, natural de Pinilla del Olmo (Soria), todos de profesión quincalleros ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, como comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán, los cuatro, en el término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en el sumario que se instruye con el número 48 del año actual sobre hurto, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a la disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 16 de Octubre de 1945.—(ilegible).—El Secretario accidental (ilegible.) 1949

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de las leñas de roble, contenidas en los tranzones XII y XIII del monte Rivacho, propiedad de Soria y su Tierra.

Se subastan 300 estéreos como volumen inicial, con un tipo de tasación de 6.600 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no alcance esta cifra.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por el que ha de regirse el aprovechamiento se hallan de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Inspección de Montes del Ayuntamiento y el de económico administrativas en esta última oficina.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 29 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1973

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título

profesional expedido por el Sindicato del Combustible, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..., del monte Rivacho, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

326.—Derechos de inserción 66 pesetas.

CARDEJON

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de las leñas de roble y encina del monte Chaparral y Matorral, número 6 del Catálogo y de la pertenencia de Cardejón, de unos 500 estéreos.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de 6.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las doce horas de su mañana, el siguiente día hábil al que terminen los quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El rematante terminará de cortar las leñas a mata rasa en fecha anterior a 1.º de Abril del año 1946; en caso de transformar las leñas en carbón lo hará en fecha anterior a 1.º de Mayo del mismo año. En ambos casos la superficie aprovechada quedará completamente limpia.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse el aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de Octubre de 1937.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Cardejón 15 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Camilo Serrano. 1972

Modelo de proposición

Don, vecino de, con Título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de...

del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

327.—Derechos de inserción 71 pesetas.

VALDEPRADO

Por traslado en el reciente concurso del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, para su provisión accidental, con el sueldo anual de 3.000 pesetas

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pasados los cuales se proveerá. Acreditarán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Valdeprado 15 de Octubre de 1945.

—El Alcalde, Modesto Ruiz. 1970

VALDEGEÑA

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia a la distribución de la riqueza agrícola entre los propietarios de este término municipal, de la nueva riqueza imponible asignada por el Servicio de Investigación llevada a cabo por el Sr. Ingeniero Jefe del Tributo, por el presente, se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica, destinados a labor, monte o erial a pastos, en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas que posean, especificando situación, linderos y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que tal proceder lleva consigo, faculta a esta Junta pericial, en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Valdegeña 6 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Gregorio Delso. 1974

ADRADAS

Debiendo procederse por la Junta Pericial en mi presidencia a la distribución de la riqueza agrícola entre los propietarios de este distrito municipal de la nueva riqueza imponible asignada por el Servicio de Investigación llevada a cabo por el Sr. Ingeniero Jefe del Tributo, por el presente se requiere a toda persona natural y jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica; destinados a labor, monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de ocho días a contar de

siguiente al que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas que posean, especificando situación, linderos y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que tal proceder lleva consigo, faculta a esta Junta pericial en todas sus operaciones para que éstas se practiquen de oficio, obligándose a satisfacer el importe del oportuno trabajo, todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Adradas 18 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Felipe Sanz. 1975

MEZQUETILLAS

Hallándose disponible en este Pósito, en arcas municipales, la cantidad de 7.251'06 pesetas, se anuncia al público, para que todos aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos en esta Alcaldía o en el Servicio nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid, en un plazo de diez días, contados de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Mezquetillas 1.º de Octubre de 1945.—El Alcalde, Teodoro Bueno. 1863

ESTEPA DE SAN JUAN

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 1.705'19 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o bien de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme a lo dispuesto en el reglamento sobre la materia.

Estepa de San Juan 3 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Enrique Abad.

CANDILICHERA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 3.978'40 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Candilichera 10 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Ponciano Ochoa. 1964

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Miño de Medina, Ambrona, Noyeras y Magaña.